CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre dieciocho (18) de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, informando que se allegó solicitud por parte del apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2219

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00294-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Maria Teresa Coronel Hernández
T/ar acto Jco: María Teresa Hernández de Coronel

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el mandatario judicial de la señora MARIA TERESA CORONEL HERNANDEZ, allega solicitud a fin de que se requiera al Banco Davivienda para que dé cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 990 del 13 de septiembre de 2023, ya que a la fecha no se ha dado respuesta, con la advertencia de que en caso contrario se aplicarán las sanciones por desacato judicial.

Conforme a lo anterior y por ser la solicitud procedente se accederá a la misma, dándole a conocer al gerente del Banco Davivienda el contenido del No. 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: REQUIERASE al **BANCO DAVIVIENDA** a fin de que dé cumplimiento a la orden judicial impartida en el numeral 8.2 del Auto No. 1884 del 5 de septiembre del año en curso (2023) y comunicada mediante oficio No. 990 del 3 de septiembre hogaño. Para lo anterior, remítase copia del citado oficio y constancia de remisión. **Oficiese.**

Alexandra

TERCERO: PONER de presente al gerente del Banco Davivienda que, de no acatar la orden judicial comunicada en el citado oficio, se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
>
> ***(…)***
>
> ***3.-*** *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a lo demás empleados públicos* ***y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 178 del día 19/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7161003f205e270c817d094a6c01f4cf66419079d4f292bb1cc383bab5a265**
Documento generado en 18/10/2023 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Alexandra